

INFORME SECRETARIAL: Hoy 1 de septiembre de 2021 paso a Despacho del Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, pues al trámite no se ha allegado constancia de notificación a los demandados a pesar que por medio de auto civil familia adiado 22 de septiembre de 2020 se admitió la demanda y se impuso el imperativo de notificar.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES, CALDAS

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	17433-31-89-001-2020-00110-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	RICARDO ANDRES CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO	BANCO POPULAR S.A Y OTRO
AUTO CIVIL N°	039

De cara a la constancia secretarial que antecede, se advierte que en el expediente de la referencia aún no obra prueba que acredite la carga procesal de la parte activa alusiva a la notificación de la parte demandada, por ello para imprimirle celeridad al trámite y agotar la siguiente etapa procesal, se requiere a la parte demandante para que agote las gestiones en mención, tal como lo regula el Decreto 806 de 2020 y/o el Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anterior, esta Agencia Judicial en aplicación a lo estatuido en el artículo 317 ídem, resuelve **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, agote la actuación procesal enunciada, so pena de acudir a la institución jurídica del desistimiento tácito. Permanezca el proceso en la secretaría por el término arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

**Juez Circuito
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Caldas - Manzanares**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0123de24ea1966ee8a6e5fa1b2caa56369bd471c2a2c833c288da917d4b269f

Documento generado en 02/09/2021 05:06:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>